



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“2022- Las Malvinas son argentinas”

El Senado y Cámara de Diputados...

ARTÍCULO 1º - Incorpórese a continuación del punto 2 del inciso b) del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenando por Decreto 824/2019 y sus modificaciones):

"Se podrá deducir en el año del nacimiento del hijo, hija, hijastro o hijastra, el CIENTO POR CIENTO (100%) de la suma anual prevista en el presente punto;"

ARTÍCULO 2º - La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Emiliano R. Estrada

FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

El presente proyecto de ley tiene por intención la incorporación de un párrafo al final del punto 2 del inciso b) del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenando por Decreto 824/2019 y sus modificaciones). Con este agregado le otorga a las personas físicas la posibilidad de deducir, por vez única -ante el nacimiento de un hijo, hija, hijastro o hijastra-, el cien por ciento (100 %) del importe que anualmente les corresponde computar en carácter de deducción por contar dichas personas a cargo, ordenado en el punto citado.

Se trata de una ampliación de casos taxativos establecidos por ley, en los que procede la "deducción por cargas de familia", extendiéndolo al supuesto del nacimiento de una persona, en tanto que ésta estuviere a cargo del sujeto pasivo de la obligación fiscal. El espíritu de este proyecto es el de hacer efectiva una equiparación formal y jurídica del nacimiento de una persona, con relación a los demás supuestos contemplados en la legislación. Dado que el monto señalado podrá ser tomado vez única en el año del nacimiento del niño o niña, su deducibilidad alcanza el carácter de "extraordinaria" producto de la singularidad del hecho.

La proposición que se plantea adicionar al texto de la ley contempla los lineamientos básicos que siguen todas las deducciones por cargas de familia actualmente permitidas, cuantificándose, de forma general, el conjunto de contingencias económicas que eventualmente puedan sucederse durante el tiempo del embarazo. Dicho presupuesto, claro está, queda sujeto a un acontecimiento en particular, como lo es el nacimiento de la persona.

Se expondrán a continuación algunas consideraciones sobre las causas principales que lo motivan. En este sentido, téngase presente que el nacimiento de una persona supone un período anterior en el que se desarrolla la conformación de ésta, y que se conoce como "el embarazo". La prerrogativa que se quiere reconocer tiene su fuente en este hecho, en el que sucede la gestación del no nacido. Durante el tiempo de duración del embarazo se generan gastos excepcionales, de símiles características a los contemplados en el artículo 30, inciso "b" (cargas de familia) de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Por tales motivos que, a su vez, se vinculan estrechamente con la defensa del principio de igualdad en materia fiscal reconocido en el artículo 16 de la Constitución Nacional Argentina, nuestro ordenamiento jurídico debe permitir que aquellos también puedan deducirse.

Los gastos que se generan durante el embarazo inciden en la realidad económica y fiscal del contribuyente, por lo que resulta razonable que éstos puedan deducirse. A más de esto, no puede negarse que la concurrencia de este dispendio económico excepcional durante este período resulta absolutamente necesaria a los fines de propender a un adecuado cuidado de la persona por nacer. El derecho argentino se nutre de un vasto número de normas que conminan a la defensa y al resguardo de los derechos e intereses de las personas por nacer, los niños y niñas.

Cabe resaltar que con la aplicación de este proyecto de ley el fisco reconocerá -bajo la forma de mayor deducción impositiva- el gasto en el que se incurre durante el período de gestación de una persona por nacer. Por lo que de resultar efectiva la sanción del presente, se aliviará financieramente al contribuyente en el año fiscal en que concurra el nacimiento de su hijo, hija, hijastro o hijastra.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.